

N° Decreto: 372760
 N° Expediente: 02784-2019-TCE
 Fecha del Decreto: 30/09/2019

Aplicación de Sanción contra integrantes del CONSORCIO NUEVO SANTA MARTHA seguida por INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE EL DORADO por literales i) - j) numeral 50.1 art. 50 del D.S. N°082-2019-EF, según proceso de selección AS/23-2019-IVPED de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem mantenimiento vial rutinario para el Camino Vecinal SANTA MARTHA NUEVO SAN MARTIN SANTA ROSA RUTA N SMV 732, de longitud 8.660 km *** Entidad: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE EL DORADO Otro: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE EL DORADO Postor/Contratista: ASOCIACION CIVIL UNIDOS POR SANTA MARTHA Postor/Contratista: GRUPO DELGADO Y VEINTEMILLA STR S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE EL DORADO
 ASOCIACION CIVIL UNIDOS POR SANTA MARTHA
 GRUPO DELGADO Y VEINTEMILLA STR S.A.C.

EXPEDIENTE N° 2784/2019.TCE.- Jesús María, treinta de setiembre de dos mil diecinueve.- **VISTA** la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con los informado por el INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE EL DORADO contra la **ASOCIACION CIVIL UNIDOS POR SANTA MARTHA (con R.U.C. N° 20542267560)** y la empresa **GRUPO DELGADO Y VEINTEMILLA STR S.A.C. (con R.U.C. N° 20604190704)**, integrantes del **CONSORCIO NUEVO SANTA MARTHA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia, **SE DISPONE:**

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la **ASOCIACION CIVIL UNIDOS POR SANTA MARTHA (con R.U.C. N° 20542267560)** y la empresa **GRUPO DELGADO Y VEINTEMILLA STR S.A.C. (con R.U.C. N° 20604190704)**, integrantes del **CONSORCIO NUEVO SANTA MARTHA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o con información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 023-2019-IVPED - Primera Convocatoria**, efectuada por el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE EL DORADO**, para la contratación del servicio de *“Mantenimiento vial rutinario para el Camino Vecinal Santa Martha - Nuevo San Martín - Santa Rosa (Ruta N° SM-732), de longitud 8.660 km, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín”*.

Documento presuntamente falso o adulterado y/o información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	<p>Constancia de Trabajo de fecha 03.01.2017, emitida por el señor Carlos Franco Valenzuela Abanto en calidad de Jefe de Operaciones del INSTITUTO VIAL PROVINCIAL EL DORADO a favor del señor WILLIAM ANGELES RENGIFO, por haber participado como jefe de mantenimiento vial rutinario del Tramo: Santa Martha - NUEVO SAN MARTIN - Santa Rosa (Ruta N° SM-732) L=8.660 KM, durante el periodo comprendido entre el 02.04.2016 al 31.12.2016.</p>	<p>El Informe Técnico Legal N° 01-2019-MDP/IVP, mediante el cual la Entidad informó, lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>6. Configuración de la infracción:</p> <p>(…)</p> <p>7. Que, como entidad IVP el dorado, se ha verificado en nuestros registros si el señor William Ángeles Rengifo, como Jefe de Mantenimiento rutinario del tramo: Santa Martha - Nuevo San Martín, - Santa Rosa (Ruta N°SM-732) L=8.660KM, durante el periodo abril 2016 al 31 de diciembre del 2016, y conforme lo hemos seña en el informe N° 074-2019-IVPED/JO, no se encontró en nuestros registros la CONSTANCIA DE TRABAJO del señor William Ángeles Rengifo, asimismo debemos mencionarle</p>

		<p>que el mencionado señor no laboró para el instituto vial, sino para la empresa ganadora, por lo cual como IVP no emitimos constancias de trabajo a Trabajadores de las Empresas, lo cual nos causa sorpresa a ver la firma de un trabajador del IVP, dando fe a un certificado de trabajo.</p> <p>8. Sobre el particular, debemos precisar que el señor Carlos Franco Valenzuela Abanto, si ha laborado como Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial en el año 2017, pero no contaba con la facultad de emitir certificados de trabajo.</p> <p>9. Que conforme lo podemos apreciar, el Jefe de Operaciones del IVP el Dorado, es quien otorga la constancia de trabajo al señor William Ángeles Rengifo, usurpando funciones del titular de la entidad, y más aún cuando este (...) mencionado señor no fue trabajador del Instituto Vial.</p> <p>10. Que, debemos mencionar que como IVP, nosotros no contratamos jefes de mantenimiento rutinario, eso solo lo designa la empresa responsable del mantenimiento; asimismo en la provincia de El Dorado, existe mucho desconocimiento y creen que por trabajar para empresas que realizan el mantenimiento rutinario, quien les debe emitir el certificado de trabajo es el instituto vial provincial, cuando esto no es correcto.</p> <p>(...)"</p> <p>(Sic) (Resaltado es agregado)</p>
--	--	--

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la infracción tipificada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción tipificada en el **literal j)** la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del referido artículo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a la **ASOCIACION CIVIL UNIDOS POR SANTA MARTHA (con R.U.C. N° 20542267560)** y la empresa **GRUPO DELGADO Y VEINTEMILLA STR S.A.C. (con R.U.C. N° 20604190704)**, integrantes del **CONSORCIO NUEVO SANTA MARTHA**, para que **dentro del plazo**

de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios -Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008 -2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente: Informo a usted que, mediante Memorando N° D000110-2019-OSCE-SPRI que adjunta el Formulario de Derivación N° 2019-15078017-SAN MARTIN, presentados el 26.07.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con registro N° 15533), la SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS DEL OSCE, puso de conocimiento de este Tribunal que la **ASOCIACION CIVIL UNIDOS POR SANTA MARTHA (con R.U.C. N° 20542267560)** y la empresa **GRUPO DELGADO Y VEINTEMILLA STR S.A.C. (con R.U.C. N° 20604190704)**, integrantes del **CONSORCIO NUEVO SANTA MARTHA**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados a la Entidad, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 023-2019-IVPED - Primera Convocatoria**, efectuada por el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE EL DORADO**, para la contratación del servicio de *“Mantenimiento vial rutinario para el Camino Vecinal Santa Martha - Nuevo San Martin - Santa Rosa (Ruta N° SM-732), de longitud 8.660 km, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de El Dorado, departamento de San Martín”*, originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 13.08.2019, esta Secretaría, solicitó al INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE EL DORADO, cumpla con remitir lo siguiente: **i)** Informe Técnico Legal, de su asesoría, en el que deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de las integrantes del CONSORCIO NUEVO SANTA MARTHA, al haber presentado, como parte de su oferta, presuntos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 023-2019-IVPED - Primera Convocatoria, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado por el señor Teddy Tapullima Tapullima en su Solicitud de dictamen sobre cuestionamiento. Asimismo, deberá señalar si la presunta inexactitud y/o falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad, **ii)** Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, la totalidad de los presuntos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, presentados por el CONSORCIO NUEVO SANTA MARTHA, **iii)** Copia legible y completa de toda la documentación que acredite la presunta inexactitud y/o falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, **iv)** Copia, legible y completa, de la oferta presentada por el CONSORCIO NUEVO SANTA MARTHA, **v)** Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, y **vi)** Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

En atención a ello, mediante Oficio N° 0104-2019-IVPED/GG que adjunta el Informe Técnico Legal N° 01-2019-MDP/IVP, presentados el 18.09.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con registro N° 18876), el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE EL DORADO** remitió la documentación solicitada con Decreto del 13.08.2019, el cual fue debidamente notificado el 02.09.2019 mediante Cédula de Notificación N° 54994/2019.TCE.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** Informe Técnico Legal N° 01-2019-MDP/IVP, emitido por la Entidad pronunciándose respecto de la presunta responsabilidad de las empresas integrantes del CONSORCIO NUEVO SANTA MARTHA, por haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta ante la Entidad, como parte de su oferta, **ii)** La oferta presentada por el CONSORCIO NUEVO SANTA MARTHA en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 023-2019-IVPED - Primera Convocatoria, dentro de la cual obra el documento cuya veracidad es materia de cuestionamiento, **iii)** El Contrato N° 008-2016-IVPED del 31.03.2016 celebrado entre el INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE EL DORADO y la ASOCIACION CIVIL LOS AMAUTAS DE SANTA ROSA, para la contratación del *“Servicio de mantenimiento vial rutinario del Camino Vecinal de “SANTA MARTHA - NUEVO SAN MARTIN - SANTA ROSA (Ruta N° 732)”, y iv)* El Certificado de conformidad de servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal Santa Martha - Nuevo San Martín - Santa Rosa RUTA N° SM-732) del 12.08.2016, emitido por el Gerente General - Encargado del INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE EL DORADO, el señor Adolfo Antony Sinarahua Flores, a favor de la ASOCIACION CIVIL LOS AMAUTAS DE SANTA ROSA, en mérito a la ejecución del Contrato N° 008-2016-IVPED.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de las infracciones** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la **ASOCIACION CIVIL UNIDOS POR SANTA MARTHA (con R.U.C. N° 20542267560)** y la empresa **GRUPO DELGADO Y VEINTEMILLA STR S.A.C. (con R.U.C. N° 20604190704)**, integrantes del **CONSORCIO NUEVO SANTA MARTHA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o información inexacta ante la Entidad, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente. Jesús María, treinta de setiembre de dos mil diecinueve.